



3630/26

FECHA DE SANCION: 20 de Abril de 2026.-

NUMERO DE REGISTRO: 3504

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-13435/20.-

VISTO:

La ley provincial N 12484 y su decreto reglamentario N 1627/03, y la N 14799 que regulan la actividad de los guías de turismo, en la Provincia de Buenos Aires; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la mentada Ley establece la figura de Guía Local, considerando que es el que desarrolla actividades en un Municipio determinado, fijando como requisito para esta categoría, contar con una certificación de conocimientos, otorgada por organismos o entidades turísticas del municipio correspondiente.

Que el Art 2 de la Ley Provincial N 14799 establece “por ejercicio profesional de turismo, el desempeño en forma individual, independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o público, de actividades que requieran la aplicación de los principios y conocimientos inherentes a la actividad turística, y exijan, por ende, la capacitación y formación específica. El profesional de turismo tendrá a su cargo y responsabilidad la aplicación de las incumbencias profesionales asignadas al título habilitante que posea”; incluyendo el de Guía Turístico.

Que la capacitación, tiene como objetivo principal brindar las herramientas necesarias a todos aquellos interesados en guiar un circuito turístico.

Que entre los fundamentos para realizar la capacitación de Guías Locales de Turismo y Museo se deben tener en cuenta la necesidad de:

- Promover el Turismo en el partido de Villa Gesell teniendo en cuenta la población local.
- Mejorar la prestación del servicio turístico.
- Dar a conocer y preservar el patrimonio Histórico, Arquitectónico y Cultural de nuestra ciudad.
- Poner en valor todos los edificios históricos de nuestra ciudad.
- Brindar los conocimientos necesarios para explicar los monumentos y sitios históricos del partido.
- Incorporar conocimientos, detallados y precisos de los lugares más pintorescos de la ciudad, patios de comida y restaurantes, centros culturales, etc...
- Dar valiosos consejos al turista sobre los lugares a visitar a escala local.
- Tener la capacidad de solucionar cualquier imprevisto durante la estadía en la localidad.
- Demostrar el conocimiento, compromiso, profesionalismo y la apropiación social.

Que la Secretaria de Turismo, en conjunto con la Jefatura de Museos llevan adelante diferentes capacitaciones tanto para personal municipal de museos y de información turística, como así también aquellas dirigidas a choferes de



remis, taxis, colectivos y excursiones, personal de contacto de las empresas de transporte (operadores telefónicos y responsables administrativos designados por los propietarios), a ordenadores de estacionamiento, vendedores ambulantes en playa, trabajadores en contacto directo con el visitante y público en general que desee participar.

Que el objeto de regular la actividad del Guía de Turismo en el ámbito de jurisdicción del Municipio de Villa Gesell, se considera necesario la creación de un “Registro de Guías Locales de Turismo y de Museos” a partir del cual, el guía local habilitado por la municipalidad será el único autorizado para el desempeño de servicio de guiado, con la modalidad de delegación, grupos o individual.

Que regular y profesionalizar la actividad de Guías Locales de turismo y Museos implica respetar la historia con una transmisión veraz, documentada e investigada de los hechos que forman parte de la misma.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Créese el Registro de Guías Locales de Turismo y de Museos de la ----- Municipalidad de Villa Gesell, cuyo organismo de aplicación será la secretaria de Turismo, Cultura, Educación y Deporte o la que a futuro la reemplace.-----

ARTICULO 2: La presente ordenanza, tiene por objeto, inscribir a las Guías Locales de -----Turismo y Museos en el ámbito del Partido de Villa Gesell, como actividad de interés prioritario para el desarrollo turístico, la preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico, natural, arquitectónico y urbanístico local.-----

ARTICULO 3: A los fines de la presente ordenanza, se entiende por Guías Locales de -----Turismo y de Museos, a toda persona física, con título o carnet habilitante, que, de manera habitual retribuida, preste servicios de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información a personas o grupos en visitas y/o excursiones dentro del ejido municipal. Según la capacitación podrán distinguirse en:

- a) Guía profesional: cuando posea título habilitante otorgado por institución oficial o privada reconocida por el ente que otorga el registro y matrícula correspondiente;
- b) Guía idóneo: cuando no poseyendo título habilitante acredite antigüedad no menor a tres (3) en el ejercicio de la actividad.-----

ARTICULO 4: El Guía de Turismo, de acuerdo a las funciones que desempeñe, podrá ----- solicitar su inscripción para una o varias de las siguientes categorías:

- a) Guía de Turismo local: es la persona habilitada para desempeñar las tareas detalladas en el artículo 3 en una jurisdicción territorial específica.
- b) Guía de Turismo especializado: es la persona que además de las condiciones especificadas en el artículo 3 acredita una especialización particular habilitándose como:



- b.1) Guía bilingüe: es la persona que domina dos idiomas como mínimo incluyéndose el lenguaje de señas y deberá acreditar conocimiento y dominio de idiomas de acuerdo a los criterios establecidos al efecto por la Comisión Evaluadora;
- b.2) Guía puntual: es la persona especializada en alguna disciplina en particular o en un atractivo turístico diferenciado. Sera requisito para esta categoría contar con una certificación de conocimientos otorgada por organismos o entidades que se relacionen con la temática específica.

El Guía profesional o el Guía idóneo podrán solicitar su inscripción en una o más categorías.

ARTICULO 5: Son requisitos para la inscripción en el Registro:

- a. Ser mayor de 18 años;
- b. Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado, o extranjero con más de cinco (5) años de residencia en el país y con más de dos (2) años de residencia en nuestra ciudad;
- c. Tener título secundario completo;
- d. Poseer certificado de capacitación de Guía Local de Turismo y Museos de Villa Gesell, expedido por la autoridad de aplicación;
- e. Haber aprobado prueba de aptitud por la Comisión Evaluadora;
- f. Presentar Curriculum Vitae que incluya antecedentes laborales, especialidades temáticas, idiomas, cursos, investigaciones y/o actividades relacionadas con el turismo, para la inclusión en la base de datos del Registro;
- g. Presentar fotocopia autenticada de título habilitante expedido por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales, correspondiente a universidades, institutos superiores o entidades públicas o privadas reconocidas oficialmente.
- h. De corresponder, estar inscripto en la matrícula cuyo registro y control se encuentra a cargo del Colegio conforme a la Ley Provincial N°14799;
- i. Presentar declaración jurada que se desempeña como trabajador independiente o demostrar fehacientemente revestir en relación de dependencia en empresa de servicios de turismo.
- j. Copia de CUIT o CUIL.
- k. Los interesados en acceder a la inscripción, deberán expresarse correctamente en idioma castellano.
- l. Presentar Certificado de Antecedentes Penales;
- m. Tener aprobado un curso de primeros auxilios, RCP.

ARTICULO 6: El trámite de inscripción deberá realizarse sin excepción en forma ----- personal y ante la oficina de asiento del Registro. La inscripción en todos los casos será totalmente gratuita.-----

ARTICULO 7: La comprobación del no ejercicio de la profesión luego de su ----- inscripción por un lapso de 1(año), dará lugar a su retiro del registro en la categoría correspondiente, siendo obligatorio para su reinscripción la aprobación de una prueba de aptitud que constate el mantenimiento de sus cualidades como Guía de Turismo.-----



ARTICULO 8: El organismo de Aplicación deberá otorgar a los inscriptos en el ----- registro una credencial de portación obligatoria cuya vigencia es de 1(año). En la que constara:

- 1) Nombre y Apellido.
- 2) Fotografía.
- 3) DNI.
- 4) Categoría/s.
- 5) Idioma/s.
- 6) Termino de validez de la credencial.
- 7) Número de matrícula.
- 8) Área territorial de competencia.

Para la renovación de la inscripción deben cumplirse las actividades y exámenes de capacitación que establezca el organismo de aplicación.-----

ARTICULO 9: Quien se inscriba deberá informar al Registro las interrupciones o ----- bajas en la actividad, que voluntariamente se produzcan y también las modificaciones en los datos originales.-----

ARTICULO 10: Los museos, exposiciones, ferias, bibliotecas y otras instituciones de -- ----- interés turístico, dependientes de la municipalidad de Villa Gesell, deberán facilitar el ingreso a los guías de turismo en forma gratuita, con la sola presentación de la credencial, pudiendo cobrar a visitantes que participen de la respectiva guiada.-----

ARTICULO 11: La autoridad de aplicación, deberá propiciar la realización de ----- convenios de colaboración reciproca con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, a los fines de realizar actividades de capacitación y promoción y acordar mecanismos que faciliten la tarea del guía en edificios de interés turístico de su jurisdicción. Así como brindar el curso capacitación que otorgue la credencial habilitante, después de haber realizado un examen donde contenga los conocimientos y capacidades adquiridas evaluados por la comisión evaluadora.-----

ARTICULO 12: La autoridad de aplicación conformara anualmente la comisión ----- evaluadora, la que tendrá por objeto citar, evaluar a través de entrevista, pruebas de conocimiento y antecedentes a los solicitantes de ingreso, renovación y/o cambio de categoría y tipo de registro de Guía turístico y otorgar a cada uno de ellos y a la Autoridad de aplicación el resultado que será únicamente por aprobado y desaprobado. La evaluación, que excluye a quienes soliciten la renovación de inscripción, comprenderá nivel de conocimiento del patrimonio socioeconómico, cultural, folclórico, histórico, geográfico y turístico del distrito y la región; sobre manejo y conducción de grupos; dicción, expresión y riqueza de vocabulario.-----

ARTÍCULO 13: La Comisión Evaluadora estará constituida por un representante de -- ----- cada uno de los organismos que se detallan a continuación:

- a) Secretario o Director de Turismo;
- b) Jefa Dto. Museos de la Municipalidad de Villa Gesell
- c) Representante Nivel Superior de la Carrera de Turismo;



- d) Representante del Colegio de Profesionales de Turismo de la Prov. Bs.As.
- e) H. C. D. (Pte. O integrantes de la Comisión de Turismo).-----

ARTICULO 14: El Departamento Ejecutivo, realizara las siguientes acciones:

- a) Hacer de público conocimiento la apertura del registro de Guías.
- b) El listado y resumen de antecedentes de los guías registrados, estará a disposición del público en general, en la oficina de información turística dependiente de la Municipalidad. Se publicara en la página de internet, en el boletín oficial municipal y en otros medios, que la autoridad de aplicación considere pertinentes.
- c) El organismo de aplicación propenderá a la capacitación y formación permanente de los inscriptos en el Registro de Guías locales de Turismos y de Museos, pudiendo participar de todas las actividades institucionales, educativas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intermedias y entidades representativas del sector.

ARTICULO 15: Las empresas que ofrecen servicios de visitas guiadas deberán ----- contratar, para el ejercicio de dicha actividad, a los Guías de Turismo inscriptos en el registro, que cumplan con los requisitos previstos en la siguiente ordenanza. Además, deberán comunicar a la autoridad de aplicación, cualquier novedad por altas o bajas dentro de los 30 (treinta) días corridos de ocurrida.-----

ARTICULO 16: Determine que los Guías Locales de Turismo y Museos registrados, ---
-----tendrán la obligación de:

- a) Suministrar la información veraz sobre el patrimonio o atractivos turísticos. Así como impedir acciones que destruyan o deterioren los mismos, durante la prestación del servicio de guía.
- b) Facilitar el desarrollo de la actividad del otro guía.
- c) Observar y hacer observar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas y disposiciones vigentes en materia turística y de protección del patrimonio cultural.
- d) Comunicar las deficiencia que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad privada o del Estado Municipal, a las autoridades competentes
- e) No desempeñarse simultáneamente como guía y chofer de vehículo que transporta al grupo.
- f) Las personas que prestan el servicio de guía, deberán acreditar en forma fehaciente que el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones inherentes a su actividad, se encuentra resguardado por un seguro contratado al efecto con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- g) Informar previamente las características, duración, idiomas y costos del servicio de guía a realizar.



- h) No solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente, fuera de las establecidas en las contrataciones de sus servicios.
- i) Informar previamente al Organismo de aplicación, cuando realicen una visita guiada.

ARTICULO 17: El incumplimiento de lo establecido en la presente, facultara al ----- Organismo de aplicación, a sancionar con la suspensión temporal o definitiva del guía local en el Registro Municipal de Guías Locales de Turismo y Museos.-----

ARTICULO 18: La Autoridad de Aplicación implementara el Libro de Quejas que ----- pondrá en conocimiento y a disposición de los usuarios del servicio de Guías de Turismo.-----

ARTICULO 19: Cuando la Autoridad de Aplicación tome conocimiento de una ----- denuncia a través de un medio fehaciente, sobre la calidad en la prestación del servicio de Guías de Turismo, procederá a notificar al denunciado dentro de los 15 (quince) días de recibida, para que este proceda a su descargo.-----

ARTICULO 20: El Guía de Turismo denunciado tendrá 5 (cinco) días corridos para ----- presentar su descargo ante la Autoridad de Aplicación. La presentación del descargo fuera de término o la no presentación del mismo hará que el hecho o la conducta denunciados se consideren ocurridos y dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.-----

ARTÍCULO 21: Son derechos del usuario del servicio de Guía de Turismo:

- a) Recibir en todo momento información objetiva, amplia y veraz;
- b) Exigir a la persona física que ejerce la actividad de guía y/o a la persona jurídica con la que contrate sus servicios, la entrega por escrito del programa detallado de la visita, el idioma en el que se desarrollara, su duración, su precio total y la inscripción en el Registro de Guía Turística, con anterioridad a la contratación del servicio, salvo, respecto de la información del precio total, cuando se tratara de los servicios prestados dentro de un paquete turístico.

ARTICULO 22: Todo grupo mayor a 10 (diez) personas que ingrese a un paseo público ----- deberá contar con la asistencia de un guía de turismo. La Autoridad de Aplicación determinara que paseos requieren la obligatoriedad del Guía de Turismo.

ARTICULO 23: Todo contingente que ingrese al distrito deberá ser asistido durante la ----- permanencia, por Guías de Turismo matriculados en Villa Gesell, aunque sean acompañados por guía y/o coordinador nacional, provincial y/o extranjero.


ARTICULO 24: La autoridad de aplicación implementara diariamente un registro de --- ----- los guías de turismo que estarán disponibles a la espera de servicio que fuera solicitado y una vez cumplido comunicaran tal circunstancia para reingresar al Registro.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 25: Quedaran exceptuados de la inscripción en el registro, las personas ----- que de manera ocasional acompañen a alumnos a los atractivos naturales o culturales considerados de interés por los respectivos establecimientos educacionales.-----

ARTICULO 26: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


VILLEGAS CECILIA
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




PALACIOS PAULA
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell